Calle Quintana 6-8
33009 Oviedo - Asturias
Teléfono 985 98 18 00
educación@oviedo.es

SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO O MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO Y PARA COMEDORES ESCOLARES.

BASES REGULADORAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 1. – OBJETO

Las presentes Bases regulan la concesión de subvenciones a los/as alumnos/as de colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil y Educación Primaria ubicados en el municipio de Oviedo, en las siguientes modalidades:

a) Ayudas para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario, destinadas a alumnos/as de 2ª ciclo de Educación Infantil.

b) Becas de comedores escolares y desayunos, para alumnos/as de Educación Infantil y Educación Primaria.

A su vez, el disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquiera otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

La concesión de una subvención para un curso escolar no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

ARTÍCULO 2. – GASTOS SUBVENCIONABLES

La condición de beneficiario/a de la subvención determina el derecho a disfrutar de las becas y ayudas en los términos que a continuación se indican:

1.- Modalidad de concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto o material didáctico complementario.- La concesión de la ayuda otorgará al beneficiario el derecho a la adquisición gratuita, en cualquier establecimiento comercial, de libros de texto o material escolar, en los términos que a continuación se indican:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

1º.- Se consideran libros de texto subvencionables, aquéllos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el Centro al inicio de cada curso para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares.

2º.- En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, tales como diccionarios; atlas; libros de carácter religioso; libros destinados exclusivamente a la lectura; material informático etc.

3º.- En aquellos centros que no utilicen libros de texto, el vale podrá cumplimentarse con material didáctico complementario exigido por el centro, con carácter general, a todos los alumnos.

La convocatoria determinará, en su caso, el límite de la cuantía individualizada de cada ayuda, en esta modalidad.

2.- Modalidad de becas para comedores escolares.- Las becas para comedores escolares comprometen al Ayuntamiento de Oviedo a abonar al centro o a la empresa adjudicataria de la gestión del servicio de comedores escolares, según los casos, el importe de la beca concedida al beneficiario en los siguientes términos:

1º.- El importe de la beca se determinará a través de la fórmula que se establezca en la respectiva convocatoria en relación al precio establecido para cada año en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos y se aplicará exclusivamente al hecho de comer el menú dispensado por la empresa o el colegio.

2º.- La beca en ningún caso cubrirá importes superiores a los establecidos en el apartado anterior en los supuestos en que el precio del menú exceda a los mismos.

ARTÍCULO 3. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO.

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a que se refiere el artículo 1 que, cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados en un colegio público o privado concertado, del Municipio de Oviedo.

b) Cursar estudios de Educación Infantil en cuanto a las ayudas para libros de texto y material didáctico complementario, y de Educación Infantil o Primaria para becas de comedor y desayuno, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien al presentar la solicitud cursan estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, pasan a cursar estudios de Educación Secundaria.

c) No superar la renta familiar ponderada ni los valores de los bienes patrimoniales de la unidad familiar los importes que se fijen en la convocatoria anual. En la convocatoria se definirán, asimismo, los conceptos de unidad familiar, renta familiar y renta familiar ponderada.

A los beneficiarios de estas subvenciones no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la condición especial

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

que tienen los beneficiarios por su edad y por resultar perceptores de un derecho constitucional de carácter obligatorio y gratuito como es el derecho a la educación.

ARTÍCULO 4. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Los beneficiarios de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario deberán utilizarlos para la finalidad para la que fueron concedidas.

b) Los beneficiarios de las Becas de comedor escolar y desayuno asumen, por su condición de tales, las siguientes obligaciones:

- Utilizar el servicio de comedor, salvo causa justificada.

- Comunicar al Ayuntamiento si prevé dejar de utilizar el comedor y/o desayuno, ya sea por baja definitiva o cualquier otra causa, por un periodo superior a quince días.

- Abonar el importe de las becas de comedor escolar y/o desayuno que se fije en la respectiva convocatoria.

c) La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención se realizará en los términos que señala el art.15 de estas Bases.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 14 de estas Bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 17 de estas Bases.

ARTÍCULO 5.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA ASIGNACIÓN DE LAS AYUDAS Y BECAS.-

1.- El Ayuntamiento de Oviedo otorgará la condición de beneficiarios de las ayudas y becas a los solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos en estas Bases, dispongan de una menor renta familiar ponderada líquida, hasta el límite que figure en la consignación presupuestaria aprobada en la convocatoria.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

2.- La renta familiar ponderada líquida se obtendrá después de aplicar a la renta familiar ponderada bruta las reducciones que, en su caso, contemple la convocatoria.

3.- La renta familiar ponderada bruta será el cociente resultante de dividir la renta familiar entre todos los miembros computables de la unidad familiar.

4.- La convocatoria determinará el concepto y forma de cálculo de la renta familiar así como la definición de los miembros computables de la unidad familiar.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Primera Fase.- Iniciación.-

ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1.- A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas bases, se realizarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Oviedo..

2.- En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES.-

1.- Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2.- No obstante, si se pretendiera no presentar documentos que ya hubieran sido aportados con anterioridad ante la administración por parte del interesado, habrá de indicarse por este, en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, con el fin de que la Administración pueda recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.

4.- Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre, tutor, cuidador de hecho o el responsable legal del alumno.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

ARTÍCULO 8. - LUGAR DE PRESENTACIÓN.-

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Centro Educativo en el que el alumno esté matriculado o vaya a matricularse.

También podrá presentarse la solicitud de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 9. - SUBSANACIÓN DE ERRORES.-

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento, podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la citada Ley 39/2015, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días para ello, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en el que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Segunda Fase.- Instrucción.-

ARTÍCULO 10. - EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en la que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Educación.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

ARTÍCULO 11. - TRÁMITE DE AUDIENCIA.-

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Tercera Fase.- Resolución.-

ARTÍCULO 12. – PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA.-

1.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las subvenciones, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuar la asignación de las mismas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión.

ARTÍCULO 13.-RESOLUCIÓN.-

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

La Resolución definitiva de beneficiarios de becas de las becas incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos exigidos en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, para que puedan acceder a las subvenciones siempre y cuando la renuncia, suspensión, retirada o baja de los beneficiarios haya liberado el crédito suficiente para atender al menos una de las obligaciones denegadas o dicho crédito haya sido ampliado, si dicha facultad ha sido recogida en la convocatoria

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.- La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.- La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

ARTICULO 14.- VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES.-

1.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada.

3.- El traslado de centro docente, dentro del municipio, no supone para el beneficiario la pérdida de la beca, siempre y cuando en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza de comedor y sea comunicado, previamente, al Ayuntamiento para su autorización.

4.- El beneficiario perderá el derecho a la beca de comedor escolar cuando concurra alguna las siguientes circunstancias:

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

a) Ausencia al comedor por un periodo superior a 16 días durante el curso escolar, con exclusión de los meses de septiembre y junio, salvo causa debidamente justificada y acreditada (enfermedad con certificado médico, viaje familiar inaplazable, etc.).

b) Falta de pago de la parte no subvencionada del precio del comedor por un periodo mínimo de tres meses a lo largo del curso.

En cualquier caso deberá haber comunicado la circunstancia y solicitado ante la Concejalía de Educación la suspensión o reserva de dicha subvención.

La pérdida del derecho a la percepción de la subvención requiere acto administrativo expreso, con audiencia previa al interesado por plazo de diez días para que pueda formular cuantas alegaciones considere convenientes a su derecho, así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15. - JUSTIFICACIÓN.-

1.- Al amparo de lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas objeto de esta convocatoria no requerirán otra justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de que en el solicitante concurre la situación socio-económica y académica exigida en la presente convocatoria.

2.- Terminado el proceso de adjudicación de las becas y ayudas, el Ayuntamiento podrá verificar la correcta utilización de las ayudas concedidas, sobre una muestra aleatoria del 3% del total de las ayudas concedidas.

3.- En todo caso, los directores y directoras de los centros docentes comprobarán que los alumnos o alumnas beneficiarios han destinado la ayuda a la finalidad para la que se concede, comunicando al Ayuntamiento el supuesto de alumnos o alumnas que no dispongan de los libros y/o material necesario a efectos del oportuno reintegro de la ayuda concedida.

ARTÍCULO 16. - ABONO.-

Dadas las características de estas subvenciones el abono se realizará a los proveedores de los libros y material didáctico y de los servicios de comedor, siguiendo el régimen general de tramitación de facturas de los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Oviedo.

ARTÍCULO 17.- REINTEGRO.-

1.- El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2.- Procederá la revocación de las ayudas concedidas cuando en los beneficiarios concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido la ayuda o beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447

b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de control establecidas en las Cláusulas referidas a obligaciones y justificación.

d) Cualquiera de las contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 18.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo V de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE DATOS.-

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P3304400I Registro de entidades locales Núm. 01330447